

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **13 de marzo, 01, 02, 03 y 06 de Julio de 2020**, término dentro del cual allegó el memorial obrante a folios 45 al 46 del cuaderno principal.

Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día **16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 07 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00025-00

Auto: **0480**

Previa revisión del infolio de la referencia, se observa que la Gestora Judicial del extremo activo, a través de la documentación que descansa entre las páginas 45 a 46 de este legajo, subsanó los defectos endilgados al libelo demandatorio a través del proveído No. 361 del 11 de Marzo de 2020, y en este orden de ideas, el libelo introductorio y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en el artículo 82 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada Judicial, en contra de la señora **SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ**; por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- IMPARTIR a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 384 y 385 del Compendio General Procesal.

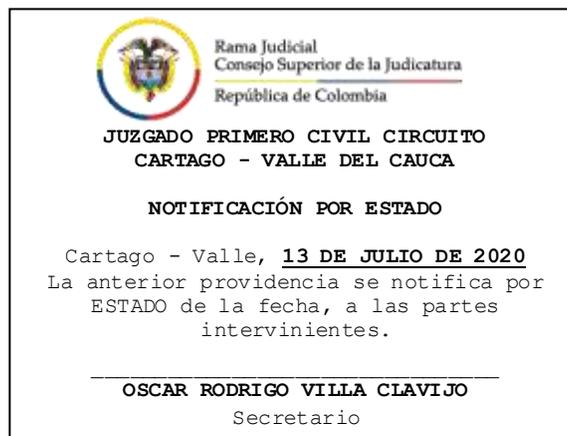
Tercero.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada señora **SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ** para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (Art. 369 ibídem). Para tal efecto, la parte actora deberá proceder conforme lo convenido en el canon 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0dcc673a0b267cd09929e5492bd52fbb6d44443982eccda43872000e4ec3873

Documento generado en 10/07/2020 04:53:52 PM